



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 94 -2024- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 19 DIC 2024

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 99 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 17 de diciembre del Año 2024, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI Nº 2640987.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros

GRRNGMA	
DOC N°	8595409
EXP N°	5843920



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, de presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante Solicitud S/N DOC N° 8394541 y EXP N° 5756413 de fecha 25 de octubre del 2024, la Municipalidad Provincial de Chacapalpa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2640987**, para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 000585-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 13 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Provincial de Chacapalpa, el informe de observaciones;

Que, mediante OFICIO N° 0266-2024-MDC/A de fecha 04 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 065 -2024-RUD, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2640987**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 99-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2640987;**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN” CON CUI N° 2640987, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Chacapalca; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



18 DIC 2024

RECIBIDO

REG. DEL DOC.	8394541
REG. DEL EXP.	5756413

SECRETARIA GENERAL

RECEBIDO

19 DIC 2024

FOLIOS Rec 03 + Exp AF por persona
HORA 18:12 FIRMA: RL

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 65-2024-RUD

A

: Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

ASUNTO

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987.

REFERENCIA : INFORME TECNICO N° 99-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC.

FECHA

: Huancayo, 18 de diciembre del 2024.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 99-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC de fecha 17 de diciembre del 2024, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N°0266-2024-MDC/A, de fecha 04.12.2024, la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA, para su evaluación del levantamiento de observaciones.
- 1.3. Que, mediante OFICIO 000585-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 13.11.2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, la evaluación de observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.4. Que, mediante la Solicitud S/N DOC N°: 8394541 y EXP N°: 5756413, de fecha 25.10.2024 el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, Hans E. Castro Rojas, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA, para su evaluación.

1.5.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

2.2 Que, en concordancia al artículo 8º del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades

Huancayo, de del 20

PASE A:

PARA: *pparecer Resubaní*



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: *GRJ/2024/000585-00*

PARA : *ESTACIONES DE*

DESECHOS

Huancayo, 18 de Dic. del 2024



REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSa) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4 Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102°; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones- ROOF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5 Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSa) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSa) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.
- 2.6 Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada "*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas*

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39º de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15º del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26º del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Chacapalpa respecto al proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987**, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante Solicitud S/N DOC N° 8394541 y EXP N° 5756413, de fecha 25 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987** para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA**

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Que, en concordancia al base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 99-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987”**.

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987”**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde a la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987”** a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN – CUI N° 2640987.**

Remitir el presente Informe Técnico para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Chacapalpa.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



Abg. Raquel Ureta Damas
CAP N° 445

DOC.	08586421
EXP.	05843920

INFORME TÉCNICO N° 99 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNGMA/EPC

A : ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN – CUI 2640987"

REFERENCIA : OFICIO N°0266-2024-MDC/A.

FECHA : Huancayo, 17 de diciembre del 2024.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Medio Ambiente

19 DIC 2024

Folio: 11 Hora: 10:26a
Reg. No.: Firma: S

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante OFICIO N°0266-2024-MDC/A, de fecha 04.12.2024, la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA, para su evaluación del levantamiento de observaciones.
- 1.2. Mediante OFICIO 000585-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 13.11.2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Provincial de Huancayo, la evaluación de observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.3. Mediante Mediante la Solicitud S/N DOC N°: 8394541 y EXP N°: 5756413, de fecha 25.10.2024 el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, Hans E. Castro Rojas, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA, para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – tupa del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional 008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

*11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*

*11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “*

- 2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio

ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente procedimiento administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN – CUI 2640987**”, no generará impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem
1	<p>-Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Hans E. Castro Rojas, alcalde de la Municipalidad distrital de Chacapalpa y por los profesionales encargados de su elaboración, así como el gerente general de la consultora ambiental Montañez Ingenieros S.A.C. (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 21 de octubre del 2024 por derecho de tramitación.</p> <p>- Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <ul style="list-style-type: none">ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.
2	Datos Generales del proyecto

Nº	Ítem																					
2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos</th> <th>PHOL JEFFERSON PORRAS CUNYAS</th> <th>YOSHI LIZ TAIPE CCANTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Especialista Ambiental</td> <td>Especialista Social</td> </tr> <tr> <td>DNI</td> <td>Abel Dueñas Alegre</td> <td>Misael Gabriel Soto</td> </tr> <tr> <td>RUC</td> <td>10475371840</td> <td>10473983988</td> </tr> <tr> <td>Profesión</td> <td>Ing. Ambiental</td> <td>Economista</td> </tr> <tr> <td>Nº de colegiatura</td> <td>277426 Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Huancavelica.</td> <td>1021 Colegio de Economistas de Junín.</td> </tr> <tr> <td>Se adjunta CV docum.</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table>		Datos	PHOL JEFFERSON PORRAS CUNYAS	YOSHI LIZ TAIPE CCANTO		Especialista Ambiental	Especialista Social	DNI	Abel Dueñas Alegre	Misael Gabriel Soto	RUC	10475371840	10473983988	Profesión	Ing. Ambiental	Economista	Nº de colegiatura	277426 Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Huancavelica.	1021 Colegio de Economistas de Junín.	Se adjunta CV docum.	SI	SI
Datos	PHOL JEFFERSON PORRAS CUNYAS	YOSHI LIZ TAIPE CCANTO																				
	Especialista Ambiental	Especialista Social																				
DNI	Abel Dueñas Alegre	Misael Gabriel Soto																				
RUC	10475371840	10473983988																				
Profesión	Ing. Ambiental	Economista																				
Nº de colegiatura	277426 Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Huancavelica.	1021 Colegio de Economistas de Junín.																				
Se adjunta CV docum.	SI	SI																				
2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes																						
Datos del Proyecto																						
Titular	Municipalidad Distrital De Chacapalpa																					
Representante Legal	Hans Ernie Castro Rojas																					
RUC	7323363																					
Correo Electrónico del Titular	mdepartesmdch@gmail.com																					
Teléfono de contacto	947-385-456																					
Dirección Fiscal	Plaza Principal Tupac Amaru N° 120.																					
Nombre completo del Proyecto	"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNÍN – CUI 2640987.																					
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Yauli / Chacapalca.																					
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona (18S)		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR															
				Este (m)	Norte (m)																	
	Inicio	JUNIN/ YAULI/ CHACAPALPA	0+000.00	410986.45 m E	8712467.56 m S	25.00	NO															
Fin		0+025.00	410989.70 m E	8712445.41 m S																		
Longitud (Km)	20.00 m																					
Superposición en ANP, ZA o ACR	No																					
Población beneficiaria	311 hab.																					
Monto de inversión (según la FITSA)	S/ 1,707,827.71																					
Tiempo de ejecución	3 meses																					
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No																					
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)		Declaro bajo juramento que el Proyecto de intervención NO es construcción y/o creación de vía.																				
Tipo de intervención (supuesto)	Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.																					

Nº	Ítem															
Vida útil del Proyecto	10 años															
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 145-142)		<ul style="list-style-type: none"> - Instalación de áreas auxiliares - Desmontaje de puente de estructura metálica - Desvío del cauce 													
	Construcción (folio 145-142)		<ul style="list-style-type: none"> - Desbroce y limpieza de terreno - Movimiento de tierras - Construcción de estribos, Falso puente, Tableros de viga, Veredas, barandas y Losas de aproximación de concreto armado. - Mejoramiento de accesos - Instalación de señalizaciones - Uso de fuentes de agua 													
	Cierre de Obra (folio 145-142)		<ul style="list-style-type: none"> - Desinstalación de las áreas auxiliares - Limpieza de final de obra y Eliminación de desperdicios y RRSS - Restauración ambiental de áreas afectadas. 													
	Operación y Mantenimiento (folio 145-142)		<ul style="list-style-type: none"> - Funcionamiento del puente. - Mantenimiento del puente 													
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m² o ha)							55.47 Ha								
	Criterios: <ul style="list-style-type: none"> - Se define como el espacio que puede sufrir una alteración importante, como consecuencia directa de las actividades de la IOARR en base a los aspectos ambientales más significativos y los posibles impactos en los componentes socio económico de las poblaciones más cercanas a la IOARR. - En base a estos criterios, la delimitación del área de influencia directa se desarrolló teniendo en cuenta el área del puente a construir, el cuerpo de agua presente y la ubicación de las áreas auxiliares. - Cuerpo de agua: A 0m se identifica el Río Huari. - Áreas auxiliares: cantera N°01 (a 3 030.95 mts del puente), cantera N°02 (a 3 640.25 mts del puente), DME (a 3820.00 mts del puente), Patio de máquinas (a 310.00 mts del puente), Campamento (a 300 mts del puente). - En el área de influencia de la IOARR no se presencia Áreas Naturales Protegidas, ni de patrimonio cultural. 															
	Indirecta (indicar el área m² o ha)							98.75 Ha								
	Criterios: <ul style="list-style-type: none"> - El criterio para la definición de esta área se basa en el menor impacto hacia el medio ambiente y/o población. - Para la delimitación de esta área se consideró una distancia de 10 m a partir del área de influencia directa. - Dentro de la delimitación del área de influencia no se presencia Áreas Naturales Protegidas, ni de patrimonio cultural. 															
(*) En el folio 54 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia.																
3 Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas																
En el ítem 7. Areas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 154 . de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:																
Resumen de Áreas Auxiliares																
Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación Legal del predio	Distancia zona urbana (km)									
CAMP- 01	Junin/ Yauli/ Chacapalpa	128.05	45.92	L.D. A 300m del puente	Comunidad de Huashapampa	Terreno Comunal	11.320 km Línea recta									

Nº	Ítem							
PM - 01	Junin/ Yauli/ Chacapalpa	353.59	76.29	L.D. A 310m del puente	Comunidad de Huashapampa	Terreno Comunal	11.280 km aprox. Línea recta	
DME - 01	Junin/ Yauli/ Chacapalpa	1161.18	142.35	L.D. A 38200m del puente	Comunidad de Huashapampa	Terreno Comunal	9.260 km aprox. Línea recta	
CANT – 01 (CANTERA DE MATERIAL DE PRESTAMO)	Junin/ Yauli/ Chacapalpa	5633.83	354.04	L.I. A 3030.95m del puente	Terreno privado	Terreno privado	13.780 km Línea recta	
CANT – 02 CANTERA DE PIEDRA CHANCAADA Y AGREGADO GRUESO	Junin/ Yauli/ Chacapalpa	140594.339	1950.41	L.I. A 3640.25m del puente	Terreno privado	Terreno privado	13.960 km Línea recta	

Depósito de Material excedente

Nº	DME	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S		Lado y acceso (m)	Área (m2)	Usos	Volumen potencial (m3)	Volumen a extraer o depositar (m3)	Propietario
			Este	Norte						
01	DME	-	411100.36	8709431.07	L.D. A 3820m del puente	1161.18	DME	3843.54	379.20	Comunidad de Huashapampa
			411069.76	8709432.43						
			411069.30	8709475.60						
			411090.72	8709477.15						

Patio de maquina

Nº	Patio de maquinas	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18L		Lado y acceso (m)	Área (m2)	Perímetro (m)	Propietario	
			Este	Norte					
PM 01	PM 01	-	411225.71	8712253.33	L.D. A 310m del puente	353.59	76.29	Comunidad de Huashapampa	
			411222.19	8712268.57					
			411241.81	8712276.43					
			411247.36	8712260.77					

Campamento:

Nº	Nombre	Progresiva (Km)	Lado	Acceso (m)	Área (m2)	Perímetro (m)	Nº personas	Instalación de recursos	Abastecimiento (Agua y energía)
01	CAMP 01	-	L.D.	A 300m del puente	128.051	45.924	15	Se colocarán contenedores, para el almacenamiento de los residuos sólidos generados por los diferentes ambientes del campamento en cumplimiento con la norma técnica peruana NTP 900.058.2019	AGUA: Agua comercial ENERGIA: Del sector/ Generador eléctrico.

Canteras

Para la ejecución de la IOARR no se utilizará directamente canteras para la extracción de materiales, los materiales a

Nº	Ítem	
	<p>utilizarse como (hormigón, tierra roja, arena) en la IOARR están considerado como un insumo, por lo que no se obtendrá específicamente de las canteras, sino que serán adquiridos y/o abastecidos por proveedores locales externos. (Ver 20. Anexos – 20.2. Plano de ubicación de áreas auxiliares).</p> <p>Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización</p>	
Identificación de fuentes de agua		
En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 151 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.		
Actividad	Suministro	
4 Agua para Uso Constructivo	<p>En la fuente de agua a utilizar, el agua será captada a través de un sistema de bomba de agua el cual estará sobre una bandeja antiderrame para evitar cualquier tipo de derrames evitando cualquier afectación del agua al momento de su captación. Con el uso de este equipo se captará el agua hasta el camión cisterna el cual también se encargará del traslado hasta el punto o frente de trabajo. El cual será aprox. de 115 m³ en todo el proceso de construcción.</p>	
Agua Para Consumo Humano	<p>Para el consumo de agua para la persona, el abastecimiento será por medio de una empresa embotelladora la cual debe tener un registro sanitario en Digesa, y brindar un servicio de calidad para el consumo de la misma, cabe precisar que el abastecimiento será en los frentes de trabajo, y por ello se proveerá bidones o cajas de agua mineral comerciales, los cuales tienen una capacidad de 20 litros retornable. A la semana se utilizarán 3 bidones, lo cual hacen un total de 60L por semana, por lo que, en el tiempo de ejecución el consumo llegara a 720L de agua mineral comercial.</p> <p>En cuyo caso el contratista opte por otro método de abastecimiento de agua para consumo humano, será el que establecerá todos los criterios de abastecimiento, y cumpliendo los requisitos de Calidad de Agua para consumo humano, según el Decreto Supremo N°031-2010-SA.</p>	
5 Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles		
El Titular declara en el folio 150 de la FITSA, que el Proyecto <u>no</u> se superpone con ANP, ZA, ACR.		
6 Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural		
El Titular declara en el folio 149, que en el proyecto <u>no</u> existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.		
7 Residuos sólidos y Líquidos		
<ul style="list-style-type: none"> - El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en los folios del 149 al 128 se ha caracterizado los siguientes residuos: 		
- Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos	- Actividad Generadora	- Cantidad
<ul style="list-style-type: none"> - Residuos de material excedente. - - Residuos no Peligrosos y peligrosos - - Efluentes - 	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades del personal técnico y obrero en campamento - Restos o residuos de material de obra 	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos peligrosos que se generarán en obra serán las bolsas de cemento y/o envases de las pinturas, aditivos, estos serán recolectados por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS). - Durante la operación de la IOARR no se generarán residuos peligrosos. - Manejo en la etapa de Cierre y Abandono - Durante la construcción de la IOARR se generarán aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos. A fin de minimizar cualquier afectación al entorno existente, se deben implementar las siguientes medidas:
-	-	-

Nº	Ítem
8	Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural
	El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido desde el folio 141 hasta el 128, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;
	Medio Físico
	Clima: - El clima del distrito Chacapalpa es de frio seco, pues corresponde a una situación geográfica. Su temperatura media anual oscila entre 8°C y 12°C.
	Geología: Las rocas sedimentarias más abundantes de la zona corresponden a las calizas del Grupo Pucará, a las areniscas del Grupo Goyllarisquizga y las calizas marinas del Cretácico, que están intruidas por cuerpos subvolcánicos y plutónicos del Paleógeno Neógeno. Como también la acumulación de grava, arena, limo y arcilla con clastos subangulosos a angulosos de diferente composición.
	Suelo: De acuerdo a la información obtenida de la base de datos de la Zonificación Ecológica – ZEE de la Región de Junín, a nivel de Masificación, la zona de la IOARR presenta un suelo LEPTOSOL EUTRICO- CAMBISOL EUTRICO.
	Geomorfología: El área de la IOARR se encuentra sobre la unidad geomorfológica (contiene lomadas, colinas y montañas),
	Medio Biológico
	Zona de vida: Bosque húmedo Tropical De acuerdo a la información obtenida de la base de datos de la zonificación Ecológica Económica – ZEE del distrito de Chacapalca, a nivel de Masificación, y siguiendo la clasificación tiene zonas de vida como Bosque Húmedo Montano Tropical y Paramo Húmedo Subalpino Tropical.
	Cobertura Vegetal: De acuerdo a la información obtenida de la base de datos de Cobertura Vegetal del MINAM y de la base de datos de la Zonificación Ecológica Económica – ZEE del distrito de Chacapalca de la Región de Junín se encuentran diversas coberturas vegetales, siendo en nuestra zona principal de influencia en centro poblado de Chaquicocha encontrándose en mayor parte los cascos urbanos
	La zona de la IOARR pertenece a la zona de vida natural Bosque húmedo de montano tropical donde se encuentra el lugar de la IOARR a realizar.
	Cobertura vegetal: Área urbana y áreas de no bosques amazónicos.
	Medio Socio económico
	Población: El crecimiento poblacional de la provincia de Yauli tiene una población según el censo llevado a cabo el año 2017 una población de 55 591 hab. El cual en una proyección a los años 2018 y 2022, tuvo un crecimiento poblacional de 59 210 hab. a 58 774 hab. respectivamente.
	Salud; En la localidad de Huashapampa, la salud es atendida por el Ministerio de Salud, a través del centro se Salud de Huashapampa, está encargada por la Dirección de Salud Junín. El local cuenta con luz, agua y red pública de agua, la construcción es de material noble. Se atiende a un promedio de 40 pacientes diarios en enfermedades diversas leves.
	Educación: La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a largo plazo y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.
	Vivienda y Servicios Basicos: De acuerdo a la información recopilada del Censo 2017 las viviendas del Centro Poblado de Huashapampa están construidas en su gran mayoría por viviendas de adobe y tapia y un mínimo de viviendas hechas de concreto, esto debido a la lejanía en el traslado de materiales hacia la zona.
	Economía: La población de este lugar se dedica a la ganadería principalmente, a una agricultura de autoconsumo por no contar con conocimientos técnicos de cultivos, de tratamiento de animales. Se podría considerar que es el lugar más pobre y olvidado de la provincia. En el mismo centro poblado la actividad del turismo no es muy frecuente debido a la falta de

Nº	Ítem			
	accesos. Es preciso mencionar que no se verán afectados por las actividades de la IOARR, Por tratarse de actividades puntuales y en infraestructuras existentes, sin embargo se debe implementar las medidas necesarias para no alterar ningún componente. Por tanto, la ejecución de la IOARR contribuirá a mejorar los servicios de transitabilidad en donde se ejecutará la IOARR, brindando las condiciones adecuadas a toda la población beneficiaria.			
	Accesos a Los Servicios Basicos: Un porcentaje de 92.70 % las viviendas existentes en el centro poblado Chaquecocha están conectados a la red pública de agua potable y la minoría de las viviendas se abastecen de piletas fuera de su domicilio. Existiendo un déficit de viviendas que no cuentan con agua, pero se abastecen de pilones públicos, manantial o puquio, ríos, acequias, lagunas, dicha información se observa en el cuadro siguiente:			
	La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:			
	ESCALE – 2023			
	MINSA - 2024			
	Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017.			
9	Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales			
	En el ítem XV <i>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</i> comprendido desde el folio 128 hasta el 115 , el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.			
	Metodología adaptada, para determinar los requerimientos y fines del Proyecto, así como para diagnosticar las implicancias ambientales que se presenten y las que pudieran suscitarse, permitieron formar elementos de análisis preliminares, para entender las principales relaciones que se establecen entre las actividades que contemplan el Proyecto y el ambiente, dentro del Área de Influencia Directa.			
	La metodología se basó en un cuadro de doble entrada, en el que en las columnas se consideraron las diferentes actividades a desarrollarse por el Proyecto, mientras que, en las filas, los factores ambientales (características físicas de los elementos base, las condiciones biológicas de la flora y fauna existentes en el área y las condiciones sociales, culturales y económicas de la población), permitiendo la interacción de los dos ejes sobre los cuales el grupo de expertos debatió.			
	La metodología consistió en la identificación y evaluación de las interacciones existentes, estableciendo, por medio de colores, el grado de impacto ambiental que podría ocasionar determinada actividad de la ejecución del Proyecto cada uno de los factores ambientales considerados en la matriz, se definen de acuerdo al tipo de importancia que presentarán, sea positivo o negativo, pudiendo definirse en ligero, moderado y alto.			
	En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:			
MEDIO	COMPONENTE	FACTOR	ASPECTO	IMPACTO AMBIENTAL
FISICOS	AIRE	Calidad de aire	Emisión de gases de combustión Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire
		Nivel de Ruido	Generación de ruido	Incremento de los niveles sonoros
		Nivel de Vibraciones	Generación de vibraciones	Incremento de los niveles de vibraciones
		AGUA	Curso superficial del agua	Modificación del curso natural de superficie
	Calidad de agua		Derrame de hidrocarburos/Disposición de residuos sólidos al cauce/Incremento de sólidos totales en el agua	Alteración de la calidad del agua
	SUELO	Estabilidad del suelo	Talud inestable	Alteración de la estabilidad del suelo
		Calidad de suelo	Derrame de hidrocarburos/Disposición de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo

Nº	Ítem			
BIOLÓGICO	FAUNA	Fauna terrestre y aerea	Alteración de hábitats terrestres y aéreos	Perturbación y ahuyentamiento de la fauna terrestre/aérea
		Faua acuática	Alteración de hábitats acuáticos	Perturbación y ahuyentamiento de la fauna acuática
	FLORA	Cobertura vegetal	Desbroce de la cobertura vegetal	Disminución de la cobertura vegetal
	PAISAJE	Paisaje y relieve	Modificación de morfología	Alteración del paisaje y relieve
SOCIALES	SOCIAL Y CULTURAL	Terreno de terceros	Uso de terreno a terceros por ocupación de áreas auxiliares	Cambio de cobertura y uso actual de suelo
		Salud ocupacional	Aspectos derivados de la actividad	Afectación de la salud ocupacional
		Salud local	Aspectos derivados de la actividad	Afectación de la salud local
	ECONOMICO	Flujo migratorio	Llegada de personal foráneo a la zona	Alteración del flujo migratorio
		Dinámica comercial	Compras locales	Incremento de la dinámica comercial
		Empleo local	Generación de empleo	Oportunidad de generación de empleo local
		Tránsito vehicular	Interrupción temporal del tránsito vehicular	Malestar poblacional por interrupción temporal del tránsito vehicular

Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto

10 En el ítem XVI. *Medidas de prevención, mitigación y corrección*, comprendido desde el folio 114 al 90, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:

- Manejo de Residuo sólidos (folios del 109 al 103)
- Manejo de areas auxiliares (folios del 103 al 100)
- Seguimiento y control (folios del 100 al 93)
- Asuntos sociales (folios 93 al 91)
- Plan de Cierre (folio 90).

El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: informes con fotografías para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control y/o mitigación de los impactos que generan las actividades.

Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo propuestas se ejecutarán en el plazo de 05 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/ 40,948.00 (Cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles).

/

El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.

Anexos

Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:

- 11 - Plano de Ubicacion de ubicación (folio 86)
 - Plano de areas auxiliares del (folio 56)
 - Ficha de Caracterización (folio 73)
 - Plano de areas de influencia (folio 73)
 - Plano de superposición de ANP, ZA O ACR (folio 71)
 - Panel Fotográfico (folio 69)
 - Acreditación de los profesionales (folio 59)
 - Actas y Autorizaciones (folio 20)
 - Cotizaciones (folio al 11)

Nº	Ítem
	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo de Superposicion Arqueologico. - Pago Tupa. <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

3.3 Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas las medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiendo los de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

4 EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo 1.

5 CONCLUSIONES

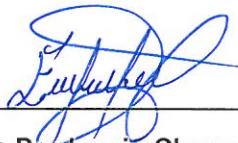
- 5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad distrital de Rio Negro , se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO5 JUNÍN – CUI 2640987"., cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.
- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: ":"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO5 JUNÍN – CUI 2640987".a través de la resolución gerencial correspondiente.
- 5.3 La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.4 En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

6 RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la **FITSA** del proyecto de inversión: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL JU-766 (PUENTE HUASHAPAMPA) EN EL CENTRO POBLADO HUASHAPAMPA, DISTRITO DE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO5 JUNÍN – CUI 2640987", presentada por la Municipalidad distrital de Chacapalca.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad distrital de Rio Negro, en su condición de **Titular**, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Prudencio Chamorro
Especialista Ambiental



Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social


Raquel Ureta Damas
Abogada.

ANEXO 1

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante Oficio N° 000658-2024-GRJ/GRRNGA, el 28 de noviembre de 2024 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la Municipalidad distrital de Chacapalpa el INFORME TECNICO 000083-2024-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-ODPY, con (21) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante SOLICITUD DOC: 8535387 EXP:5843920 del 04 de diciembre del 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular		<p>De la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental de la Ficha Técnica Socio Ambiental el titular deberá acogerse a los contenidos mínimos de la FITSA de lo que se deberá de señalar y subsanar la respectiva firma en todo el plano del Especialista Social y Especialista Ambiental en todos los anexos que se adjuntan por otro lado como también la firma de titular en todo el anexo que se presentan.</p> <p>Ánalisis: El titular se acogió a los contenidos mínimos de la FITSA, y las firmas correspondientes de los especialistas social, ambiental y titular del proyecto. Conforme.</p>
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA	Artículo 11 del RPAST	<p>El titular en el ítem N°03 folio 135 de supuesto de aplicación falta incluir la resolución directoral N° 573-2022-MTC-16 la cual se acoge la presente FITSA.</p> <p>El titular en el ítem N°05 folio 134 en el cuadro 5.2. señala al especialista social donde los datos como DNI, RUC y NUMERO DE COLEGIATURA VIGENTE esta erróneo puesto que figura el ruc como no existente, así como también cuenta con la condición no habilitado, se deberá de adjuntar el C.V. documentado con acreditación de experiencia, habilidad vigente por la especialista.</p> <p>El titular en el ítem N°05 folio 133 no incluye el cuadro de datos por la empresa consultora ambiental con registro en SENACE (de corresponder) y los datos del proyecto lo cual deberá de acogerse a los contenidos mínimos de la FITSA de lo que deberá de ser elaborado por Empresa Consultora Ambiental.</p> <p>Ánalisis: El titular adjunta la experiencia de los especialistas ambientales como el social y ambiental Conforme.</p>

Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes:	<p>a. En el Item N° 1 Antecedentes en el Folio N° 136 el titular describe correctamente los antecedentes de acuerdo a su necesidad y beneficios que traera consigo la ejecución del proyecto.</p> <p>Analisis: El titular subsana los antecedentes de acuerdo a la necesidad y beneficios del proyecto. Conforme.</p>
2. Objetivos	<p>a. En el ítem N°2 (2.1) -(2-2) Objetivos generales y Objetivos Específicos deberán ser respecto al instrumento de gestión ambiental y su finalidad basada al proyecto.</p> <p>Objetivos generales deberá de mencionar de manera puntual (verbos) lo que quiere lograr en este caso es RENOVACIÓN, evitar explicar.</p> <p>(2-2) Objetivos Específicos se deberá iniciar de manera puntual y en tiempo presente de lo que se quiere lograr para cumplir el propósito del instrumento de gestión ambiental y su finalidad basada al proyecto.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Analisis: El titular subsana las observaciones de acuerdo a los objetivos del IGAs. Conforme.</p>
3. Supuesto de aplicación:	<p>a. En el ítem N°03 folio N° 135 el titular deberá sustentar el Supuesto de Aplicación al que se acoge para la presentación de la FITSA debe de incluir la resolución directoral N° 573-2022-MTC-16.</p> <p>Analisis: El titular menciona sobre el supuesto de aplicación de acuerdo a la resolucion directoral N°573-2022-MTC-16. Conforme.</p>
4. Marco legal: General y sectorial.	<p>a. En el ítem N° 04 del folio N° 135 y 136 El titular deberá de revisar sobre las normativas vigentes y actualizadas en el Marco Legal asimismo agregar norma de delegación de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín, asimismo debera de describir sobre la norma institucional los convenios obtenidos de la entidad.</p> <p>Analisis: Se menciona el marco legal de acuerdo a las normativas viegentes y de acuerdo a la delegacion de competencias del MTC. Conforme.</p>
5. Datos generales del Proyecto	<p>a. En el Item N° 05 El titular debera de señalar los Datos del titular como tambien los Datos de ser elaborada por persona natural, Datos de ser elaborada por la empresa consultora Ambiental con resgitro de SENACE,</p> <p>b. El titular en el ítem N°05 folio 134 en el cuadro 5.2. señala al especialista social donde los datos como DNI, RUC y NUMERO DE COLEGIATURA VIGENTE estan erróneo puesto que figura el ruc como no existente, así como tambien cuenta con la condición no habilitado, se deberá de adjuntar el C.V. documentado con acreditación de experiencia, habilidad vigente por la especialista ambiental y social.</p> <p>c. El titular en el ítem N°05 folio 133 no incluye el cuadro de datos por la empresa consultora ambiental con registro en SENACE (de corresponder) y los datos del proyecto lo cual deberá de acogerse a los contenidos mínimos de la FITSA de lo que deberá de ser elaborado por Empresa Consultora Ambiental.</p> <p>d. El titular debera de describir de manera breve en que consiste el proyecto,características principales del mismo y sus componentes.</p> <p>Analisis: El titular detalla los datos generales de acuerdo a la lista de proyectos y el SENACE. Conforme.</p>
6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes, Según el siguiente Cuadro.	<p>a. En el ítem 06 Ubicación del proyecto, actividad y/o servicio el titular debera indicar en que número de anexo esta adjuntando el plano de ubicación.</p> <p>Analisis: El titular detalla la ubicación de proyectos, actividad entre otros. Conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	<p>a. En el ítem N° 07 folio N° 132 El titular deberá de modificar el título INFORMACIÓN por UBICACIÓN, seguidamente se define y detalla las áreas auxiliares con las que se trabajará acompañado de su tabla, mantener el orden siguiendo el numeral correlativo EJEMPLO: DEFINICIÓN DEL ÁREA AUXILIAR Y DEBAJO UBICAR EL CUADRO con coordenadas, verificar los puntos exactos de acuerdo a las coordenadas en UTM WGS84-Zona 18 S.</p> <p>b. El titular deberá indicar dentro de su descripción el número de anexo donde se está adjuntando el plano de correspondiente. Analisis: El titular detallo la ubicación de areas auxiliares de acuerdo a las etapas de proyecto y coordenadas de proyecto. Conforme.</p>
8. Identificación de Fuentes de Agua	<p>a. En el ítem N°8 folio N° 128 de los Contenidos mínimos en relación de fuentes de agua se deberá declarar el tipo o modalidad de abastecimiento y entidad o empresa de agua para uso industrial y para consumo humano que se va requerir como también el volumen requerido.</p> <p>b. En el cuadro 8 (no cuenta con un título) identifica la fuente de agua a un río luego menciona que no hará uso ya que recomienda contar con una empresa de suministro de agua se recomienda mejorar descripción y sustento.</p> <p>c. Describir de manera independiente el uso industrial y uso de consumo humano considerando el volumen.</p> <p>Analisis: El titular describió la identificación de fuente de agua de acuerdo al cuadro que se adjunta en el TDR y anexos. Conforme.</p>
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<p>a. El titular deberá de indicar la identificación del área natural protegida y la zona de amortiguamiento, área de conservación regional sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles de corresponder deberá de indicar el nombre, documentos de compatibilidad emitido por SERNAMP asimismo indicar las coordenadas y progresivas de ubicación.</p> <p>b. En los anexos deberán adjuntar documentos emitidos por SERNAMP y MINAM como parte de los Anexos de FITSA</p> <p>c. El titular deberá indicar dentro de su descripción el número de anexo donde se está adjuntando el plano de correspondiente.</p> <p>Analisis: El titular menciona en anexos el ANP de acuerdo al modulo de consulta. Conforme.</p>
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>a. En el ítem 10 folio N° 127. El titular deberá de añadir la Identificación de Área arqueológicas y/o patrimonio cultural, si el proyecto se superpone o no se superpone con Área arqueológica y/o patrimonio cultural en el área de influencia directa, adjuntar la consulta realizada por el ministerio de cultura e indicar dentro de la descripción el número de anexo.</p> <p>Analisis: El titular adjunta en anexo la identificacion de areas arqueologicas y patrimonio cultural. Conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
11. Residuos sólidos y líquidos.	<p>a. En el ítem N°11 folio N° 126 el titular deberá Identificar los residuos sólidos y líquidos a ser generados por el proyecto verificando a que clasificación corresponde según su origen, peligrosidad, entre otros. En su descripción menciona que generará residuos domésticos lo cual se considera erróneo.</p> <p>b. Precisar las medidas de manejo correspondientes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1762, su Reglamento (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM) y modificatorias. Asimismo, identificar los tipos de aguas residuales y/o efluentes a ser generados, y precisar las medidas de manejo correspondientes, acorde al marco normativo sanitario aplicable vigente.</p> <p>c. Mejorar la descripción del manejo de residuos sólidos según las etapas del proyecto.</p> <p>Analisis: Se menciona los residuos sólidos y líquidos según el DS N° 014-2017-MINAM.</p> <p>Conforme.</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio:	<p>a. En el ítem N° 12 folio N° 124 de acuerdo a los Contenidos Mínimos, El titular deberá describir de manera detallada, coherente y en concordancia entre las actividades y la caracterización del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural, la identificación y caracterización de los impactos ambientales, y las medidas de manejo ambiental de acuerdo al marco normativo vigente.</p> <p>Analisis: El titular de la FITSA indica la descripción por etapas de proyecto y actividades según señala.</p> <p>Conforme.</p>
13. Área de Influencia del Proyecto	<p>a. En el ítem N° 13 Área de influencia Directa e Indirecta el titular deberá de ser más claro con las explicaciones detallar coordenada o progresivas que sean visibles en la búsqueda de la ubicación.</p> <p>b. En el Item N° 13.1 y N° 13.2 el titular debe de considerar al AID en el rango de 50 a 100 m y el All de 100 a más.</p> <p>c. El titular deberá indicar dentro de su descripción el número de anexo donde se esta adjuntando el plano de correspondiente.</p> <p>Analisis: El titular señala el área de influencia directa e indirecta en el cuadro y anexos según solicita en los contenidos mínimos del TDR.</p> <p>Conforme.</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:	<p>a. En los contenidos mínimos del FITSA el ítem N° 14 el titular deberá reemplazar medio social por socio-económico lo cual deberá de añadir un ítem de caracterización socioeconómica y cultural donde se deberá describir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunidades campesinas que se superpone al AID: donde deberá indicar en un cuadro resumen el nombre de la C.N, si está

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>registrada, comuneros activos y no activos. Deberá ser anexado en un mapa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Economía: deberá describir las actividades económicas existentes dentro del AID, tales como turismos, agricultura, ganadería, etc. Así mismo deberá identificar si afecta negativa o positivamente con el proyecto. • Medios Culturales: deberá describir las costumbres, tradiciones, religión, gastronomía, danzas, entre otros. <p>Análisis: Se precisa en la FITSA el ítem de caracterización socioeconómica y cultural; sin embargo, no describe lo señalado.</p> <p>Analisis: Se menciona la caracterización de línea de base ambiental social y cultural.</p> <p>Conforme.</p>
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:	<p>a. El titular deberá de describir los impactos ambientales que son potenciales durante todas las etapas y actividades del proyecto de actividad o servicio de denominación y medio afectado (no consideró la etapa de planificación).</p> <p>Analisis: El titular detalla la identificación de ipactos ambientales y la valoración de impactos ambientales en la matriz leopold.</p> <p>Conforme.</p>
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p>a. En el ítem N° 16 folio N° 80 el titular deberá de incluir y modificar el título de acuerdo a los contenidos mínimos que es “Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección” de los ítems mencionados líneas arriba se deberá de indicar según corresponda por etapas del proyecto.</p> <p>b. Ordenar y Reformular (prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda) por cada impacto potencial identificado durante todas las etapas del proyecto, actividad o servicio, así como los medios de verificación y ser responsables al cumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo al proyecto que será ejecutado</p> <p>Mencionar una respetiva descripción a base el proyecto de mantenimiento periódico lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo de Residuos Solidos 2. Manejo de Efluentes 3. Manejo de áreas auxiliares 4. Seguimiento y Control 5. Asuntos Sociales. <p>Analísisi: El titular indica los programas y planes de acuerdo al proyecto según señala líneas arriba.</p> <p>Conforme.</p>
17. Cronograma de Ejecución:	<p>a. En el ítem N°17 folio N° 63. El titular presenta un cronograma deberá de aclarar y/ o corregir esta información al cronograma neto al proyecto por otro lado se deberá de reformular el cronograma teniendo en cuenta que deberá corresponder a las medidas ambientales propuestas a ejecutarse durante todas las etapas del proyecto, actividad o servicio en orden y mencionar los plazos de ejecución netamente oficiales a la actividad.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Análisis: El titular adjunta el cronograma de acuerdo al tiempo de ejecución de proyecto para su reformulación y sus medidas ambientales según se detalla.</p> <p>Conforme.</p>
18. Presupuesto de Implementación:	<p>En el ítem N° 18 folio N° 62 el titular debe de reformular teniendo en cuenta que deberá ser factible para el cumplimiento y conforme a las medidas ambientales propuestas a ejecutarse durante todas las etapas del proyecto, actividad de acuerdo al Exp.tec que se menciona sobre el presupuesto otorgado en el Presupuesto de Ejecución.</p> <p>Análisis: El titular detallo el presupuesto del proyecto de acuerdo al tiempo en ejecución.</p> <p>Conforme.</p>
19. Conclusiones y Recomendaciones	<p>a. El titular no indica conclusiones y recomendaciones de acuerdo a los objetivos según los contenidos mínimos del proyecto.</p> <p>Análisis: El titular subsano de acuerdo a las observaciones mencionados en el TDR y los contenidos mínimos,</p> <p>Conforme.</p>
20. Anexos:	<p>a. El titular debe considerar lo siguiente Plano de ubicación de áreas auxiliares - identificación respecto a la ubicación del proyecto, actividad o servicio. (formato SHAPES y PDF)</p> <p>b. El titular debe contar con la opinión de compatibilidad de SERNANP.</p> <p>c. El titular debe considerar lo siguiente Ficha de caracterización de las áreas auxiliares colocando progresivas y coordenadas exactas.</p> <p>d. El titular debe considerar lo siguiente Plano de AID y All del proyecto. (Debe identificar y contener las áreas auxiliares y verificar el plano).</p> <p>Análisis: El titular adjunta los planos de las áreas auxiliares y las fichas de caracterización como son los Shapes y Pdf.</p> <p>Conforme.</p>
21. Observaciones generales	<p>a) El titular no presentó los mapas en shapefile de sus áreas auxiliares completas dentro del CD</p> <p>b) En la FITSA el titular debe rotular debidamente en toda la FITSA cada cuadro, tabla, imagen y otros que presente. Debe enumerar cada página y realizar la revisión ortográfica.</p> <p>c) El titular debe verificar que la información tenga la fuente respectiva.</p> <p>d) En aquellos medios contemplados la Línea base ambiental, socioeconómico y cultural donde se obtenga información de algún mapa temático, el titular debe añadir el plano debajo en la descripción de la caracterización. Y mencionar la fuente de información de donde se obtuvo el mapa temático.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	e) El titular deberá de adjuntar cv documentado acreditando la experiencia. Análisis: El titular detallo de acuerdo a líneas arriba según corresponde. Conforme



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPALPA

PROVINCIA DE YAULI LA OROYA- REGIÓN JUNÍN



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

180

EL RENOVACIÓN DE PUENTE
GERENCIA REGIONAL JUNÍN
2026

Chacapalpa, 02 de diciembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

BOLIVIA

OFICIO N° 266

-2024-MDC/A 180

Hora: 17:19
Firma:

ING. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Junín
Presente. -

Asunto : Presento subsanación de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.

TRAMITE DOCUMENTARIO	
DOC. N°	8535.387
EXP. N°	5843920

Mediante el presente me dirijo a Usted a fin de saludarla cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, Provincia de Yauli, Región Junín, y así mismo,

Solicito la evaluación de la subsanación de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de la IOARR denominado “Renovación de puente; en el(la) vía vecinal JU-766 (puente Huashapampa) en el centro poblado Huashapampa, distrito de Chacapalpa, provincia Yauli, departamento Junín”, de CUI 2640987.

Para cualquier coordinación dejo el contacto del especialista social, el Econ. Misael Gabriel Soto, con celular 947385456

Esperando su atención de ante mano, hago propicia la oportunidad de expresarle los sentimientos de mi especial consideración y la seguridad que el pueblo y la municipalidad distrital reconocerá el gran esfuerzo en beneficio de la población Chacapalpina.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

PASE A: ING. BERA BERA
PARA: SU ATENCIÓN

Huancayo, 05 de 12 del 2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPALPA
Hans E. Castro Rojas
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL	
RECEPCIONADO	
04 DIC. 2024	
FÓLIOS:	-180-
HORA :	9:52 FIRMA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, 05 de 12 del 2024

PASE A:
PARA:
Presidente

